



Libertad y Orden
24100

**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

CIRCULAR EXTERNA No. 075
Bogotá D.C. 17 de diciembre de 2004

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO
DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: DECRETO 3981 DE 2.004 - LICENCIA PREVIA PARA
IMPORTACIONES DE AZUCAR**

Para su conocimiento y aplicación de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3981 del 29 de noviembre de 2004 “Por medio el cual se dictan medidas relacionadas con el comercio de azúcar”, en virtud del cual se trasladó al régimen de Licencia Previa los productos clasificados por las subpartidas arancelarias relacionadas a continuación, para las importaciones originarias y provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina:

- 17.01.11.90.00: Los demás azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante.
- 17.01.91.00.00: Demás azúcares de caña o remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido con adición de aromatizante o colorante.
- 17.01.99.00.00: Demás azúcares de caña o remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.

En el artículo segundo se estableció un contingente de 17.500 toneladas para dichas importaciones, el cual será administrado por el Comité de Importaciones de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El 80% del cupo será distribuido entre los importadores tradicionales en forma proporcional a su participación en las importaciones de azúcar originarias y procedentes de los países miembros de la Comunidad Andina durante los tres últimos años y el 20% restante será distribuido entre los importadores no tradicionales. Se entiende por exportador tradicional aquel que haya realizado importaciones por lo menos en uno de los tres últimos años, es decir 2001, 2002 y 2003. En ningún caso el cupo asignado a un importador no tradicional será mayor al cupo de un importador tradicional.

Las personas interesadas en importar azúcar por las subpartidas arancelarias mencionadas, originarias y procedentes de los países miembros de la Comunidad Andina que sean no tradicionales, tienen plazo hasta el 15 de enero de 2005 para presentar ante el Comité de Importaciones la solicitud indicando la cantidad que desean importar. Los importadores tradicionales deberán consultar el cupo que les corresponde. Una vez asignado el cupo podrán solicitar la Licencia de Importación en la cual deberán indicar que se acogen al Decreto 3981 de 2004.